LEI DE 20 DE OCTUBRE DE 1880.

Licores. Autorizacion a la municipalidad de Cinti para establecer un impuesto sobre licores: queda abolido todo impuesto sobre internacion de licores de un departamento a otro o de una provincia a otra.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional, ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la municipalidad de Cinti, para que establezca la contribucion de un boliviano sobre cada quintal de aguardiente, y de 20 centavos sobre cada botija de vino, que se estraigan de su territorio a las plazas de consumo. El importe de esta contribucion será fondo municipal suyo, que se destina a la conclusion del templo de Camargo y demás obras y establecimientos públicos de la provincia.

- Art. 2.° Los concejos departamentales podrán tambien gravar el consumo de los referidos licores con igual o mayor contribucion que la espresada.
- Art. 3.º Queda abolido todo impuesto sobre la internacion de licores de un departamento a otro, o de una otra provincia.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convencion nacional. La Paz, a 16 de setiembre de 1880.

Mariano Baptista.- M. Loaiza, diputado secretario.- T. Camacho, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los 20 dias del mes de octubre de mil ochocientos ochenta.

NARCISO CAMPERO.

El ministro de hacienda.- Eliodoro Villazon.